



**Mi Universidad**

Nombre del Alumno: BRAYAN JOSEPH TLAMANI LOPEZ

Nombre del tema: UNIDAD III. ACCION Y EXCEPCIÓN, UNIDAD IV.  
SUJETOS DEL PROCESO

Parcial 3 y 4

Nombre de la Materia : TEORIA GENERAL DEL PROCESO

Nombre del profesor: ROXANA CLARET MORENO

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre: 3

# UNIDAD II CONCEPTO DE ACCIÓN

La acción consiste en una **actividad corporal, externa**, y el Derecho se ocupa sólo de estos actos, en virtud de que los actos puramente espirituales, los pensamientos, las ideas o intenciones solas, no son sancionados penalmente, por estar fuera del Derecho Positivo.

La acción consiste en una actividad corporal, externa, y el Derecho se ocupa sólo de estos actos, en virtud de que los actos puramente espirituales, los pensamientos, las ideas o intenciones solas, no son sancionados penalmente, por estar fuera del Derecho Positivo.

los conceptos de acción cambiaria, de jactancia, posesoria, reivindicatoria, aquiliana, efectiva. En sentido técnico procesal se puede afirmar que acción es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo.

es preciso aclarar que la palabra acción proviene del latín actio que significa realizar, ejercer o posibilidad para hacer una cosa. Este significado es clave para entender lo que es el derecho de acción, porque está intrínsecamente relacionados.

el derecho de acción es inherente al derecho material, es decir tiene su origen en el derecho romano, considerando que sin derecho no hay acción y sin acción no hay derecho, por cuanto estos elementos trabajan de la mano.

La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte

## UNIDAD IV. SUJETOS DEL PROCESO

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos.

LOS SUJETOS PROCESALES . Socios . Asociados o Miembros LA VICTIMA SE CONSIDERAN VICTIMA: (Art. 83 Al Ofendido Directamente ANTE LA MUERTE DEL OFENDIDO: . Conyuge . Conviviente Notorio . Hijo . Padre biológico o adoptivo . Parientes dentro del Tercer Grado de Consanguinidad o segundo de afinidad . Los herederos EN CASO HECHO PUNIBLE

Introducción Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas.

Al proceso judicial peruano convergen diversos sujetos, destacando entre ellos el juez y los auxiliares. Estos últimos están conformados por los secretarios de sala, relatores, secretarios de juzgado, auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial.

Sujetos del proceso son aquellos que hacen el proceso y sujetos litigiosos son aquellos que reclaman la tutela judicial en uno u otro sentido, o apelando a una vieja definición, sujetos litigiosos son quienes padecen el proceso.